

verificarán dos meses antes del día en que se celebre la Junta pública.

ART. 27

Los socios no podrán usar de este dictado en la portada de las Memorias o informes presentados al Cuerpo, que publiquen por sí, cuando este no los haya considerado dignos de imprimirse.

ART. 28

Los socios podrán separarse libremente de las Sociedades, dando a las mismas el oportuno aviso por escrito, pero sin expresar los motivos que les muevan para tomar esta resolución.

Las Sociedades podrán separarlos:

1.º Cuando los contribuyentes dejen de pagar la cuota que les corresponda por el tiempo de dos años.

2.º Cuando sin justa causa dejen de asistir por tres años a las Juntas de Sociedad o de sus clases.

Y 3.º Cuando la Sociedad lo acuerde por dos terceras partes de votos, previo informe de una comisión de cinco socios sobre los motivos que aconsejen la exclusión, y señalando el Director la Junta en que haya de discutirse y votarse.

ART. 29

Todos los socios son iguales entre sí; pueden tomar parte y votar en cualquier negocio de la Sociedad, menos en lo relativo a sus personas, y tienen derecho a ser elegidos para los destinos de ella y de las clases a que pertenezcan.

ART. 30

También pueden asistir a las Juntas de otras Sociedades, de que no sean individuos, e ilustrarlas de palabra o

